

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0009, Sucesión de ARGEMIRO GUZMAN LAVERDE

Tal como se hizo ver en el numeral 1.1. del auto de 8 de febrero de 2.023, auto de inadmisión de la demanda, era requisito para tramitar la acción de sucesión que sus proponentes allegaren el inventario de los bienes del causante en un texto separado y con los anexos del caso. Tal es una exigencia consagrada en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, así:

Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: ...

“5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

“6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”

Notorio es que la subsanación de la demanda desatendió una parte esencial de la exigencia de marras, pues no se allegaron las pruebas de los valores de las partidas que hacen parte del inventario, conforme a las reglas establecidas en el canon 444 del estatuto en cita.

La desatención alertada impone proceder al rechazo de la acción liquidatoria.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Como quiera que la demanda fue allegada virtualmente, no es procedente hacer su devolución a la parte interesada.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00234054f2c7bb0ec338e06422e575b7bb08f5bc15f443761569fc607b31849e**

Documento generado en 08/03/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>